

# MINUTA

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 46; y se adiciona el artículo 46 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 46.-** La Ley Orgánica del Poder Legislativo fijará las demás formalidades de instalación, funcionamiento y clausura de los trabajos de los periodos ordinarios y extraordinarios del Congreso.

**Artículo 46 Bis.** El congreso fomentará el Parlamento Abierto, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso de la información pública, la rendición de cuentas, la de participación ciudadana, la profesionalización, la ética y la probidad legislativa.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2024.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE

  
DIP. CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ  
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

  
DIP. MARÍA FERNANDA BAUTISTA OROZCO  
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO.



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los artículos 25 y 27 de su Reglamento, las y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión de Diputación Permanente de fecha 18 (Dieciocho) de febrero de 2022 (Dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la ***"iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y Adiciona el Artículo 85 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo."***, presentada por el Diputado Luis Ángel Tenorio, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **138/2022**.

3. En Sesión de Diputación Permanente de fecha 17 (Diecisiete) de enero de 2024 (Dos mil veinte cuatro), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la ***"iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 36, 38, 39 y 46 y se adiciona el artículo 46 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en Materia de parlamento abierto"***, presentada por los diputados Julio Manuel Valeria Piedras, Alejandro Enciso Arellano, y las diputadas Erika Araceli Rodríguez Hernández, Marcia Torres González y Michelle Calderón Rodríguez, integrantes del Grupo Legislativo Plural Independiente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **1197/2024**.

3. El objeto y utilidad de la presente iniciativa, es fomentar el Parlamento Abierto, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso de la información pública, la rendición de cuentas, la de participación ciudadana, la profesionalización, la ética y la probidad legislativa.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y,

### CONSIDERAND

**PRIMERO.** Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, además de los derechos político-electorales reconocidos tradicionalmente, se dispone el derecho de los ciudadanos a poder

asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

A su vez el artículo 39 del mismo ordenamiento dispone que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. <sup>1</sup>

En ese orden de ideas la intervención popular de los ciudadanos, traducida en el derecho a la participación, permea como un elemento esencial dentro de la idea de consolidar un Estado democrático. Es a través de dicha participación que se consolidan los vínculos que sustentan de manera grupal, una efectiva injerencia individual de cada ciudadano en los asuntos que en el ámbito público les concierne.

**SEGUNDO.** En concatenación con el considerando anterior, diversos instrumentos normativos como lo es el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, vinculan al Estado mexicano para proteger el derecho humano a participar sin restricciones indebidas en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

A su vez, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 23, establece los derechos de toda persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, ya sea como elector, a través del voto o como servidor público.

Al respecto la Corte Interamericana agrega que el término “oportunidades” en materia de participación, implica la obligación de garantizar medidas positivas que

---

<sup>1</sup> Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

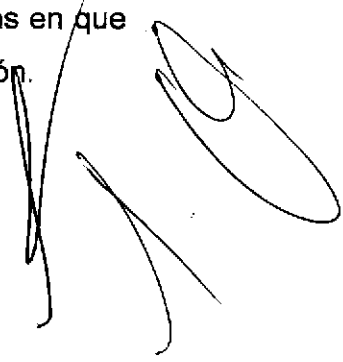
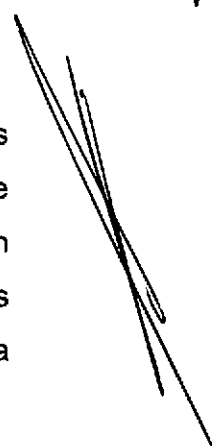
toda persona titular de derechos políticos, tenga la oportunidad real de ejercerlos.

**TERCERO.** México actualmente se encuentra como uno de los países con mayores índices de poca credibilidad en la democracia, en donde la sociedad considera que sus gobernantes no los representan y en donde existe una gran desconfianza en sus instituciones elegidas. Actualmente los congresos federales y locales mexicanos se encuentran en un parámetro reprobatorio en materia de transparencia y apertura parlamentaria.

**CUARTO.** La misma idea de la incapacidad para la democracia se trasladó a los legisladores: no están o no estaban capacitados para legislar; por tanto, lo hacía o lo hace el Ejecutivo. Tena Ramírez dice en su libro Derecho constitucional en 1944, que, en México, "los cuerpos legislativos nunca se han distinguido por la preparación y ecuanimidad que son indispensables para una buena labor legislativas.

Con estos criterios se confirman dos conceptos; uno: para legislar hoy que saber, esto es, estar informado y dos: El Ejecutivo sí sabe, está informado. Afortunadamente, el segundo de ellos va en retirada y los legisladores asumen cada vez más su papel, se informan y exigen del Ejecutivo información.

La ley, como fuente formal y creadora de derecho por parte del Poder Legislativo, debe allegarse de las herramientas necesarias que permitan que tanto el proceso legislativo, como el contenido y justificación de ley, estén adecuadas a las necesidades reales e intelectuales para su elaboración. Es así, que la técnica legislativa se introduce como el instrumento que garantiza que las formas en que se elaboró la normatividad han sido correctas para efectos de su aplicación.



**QUINTO.** En el tema de rendición de cuentas, existe un amplio debate teórico y académico sobre cuál debería ser su conceptualización, puesto que procede de la traducción del término *Accountability*, sin tener una acepción exacta al español; Sin embargo, la interpretación más próxima hace referencia a la necesidad de contar con un sistema de control, supervisión y restricción del poder, el cual implica la responsabilidad que el Estado tiene para dar a conocer lo que hace y cómo lo hace, así como el derecho de los ciudadanos a solicitar información al respecto; en esta tesitura, la rendición de cuentas tiene amplia relación con la transparencia y el derecho de acceso a la información, estos tres mecanismos posibilitan el ejercicio abierto y responsable tanto de los recursos públicos, como las decisiones gubernamentales que inciden en la vida pública del Estado.

En este sentido, Mauricio Merino plantea que la rendición de cuentas no puede entenderse sino en un contexto democrático y como un sistema -no un órgano ni un conjunto de normas aisladas - que integra a varios ámbitos de actuación en el ejercicio de la autoridad otorgada. Para lo cual se requiere de un sistema institucional fuerte, que opere con apego al respeto de los derechos humanos y ciudadanos, además, como ya se mencionó, se relaciona intrínsecamente con la transparencia, la cual se entiende como:

"Un derecho ciudadano que sirve para impedir a apropiación privada de los espacios públicos un instrumento cuyo propósito explícito es vigilar que las cosas ocurran conforme lo establecen las reglas del juego".

**SEXTO.** La participación ciudadana se define como toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta -con éxito o no- influir sobre las decisiones de la agenda pública. Socorro Arzáluz distingue dos formas de participación, por una parte, una que se refiere a la posibilidad de intervenir en la





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

toma de decisiones y por otra, la que enfatiza la toma de posición de un individuo, independientemente de su poder de intervención en las decisiones públicas.

La ética y probidad legislativa hacen referencia a un comportamiento honorable, en este caso, por parte de los legisladores, el cual debe apegarse a la honestidad y rectitud; es decir, se espera que su actuar se base en principios y valores, evitando la corrupción y el conflicto de intereses. Tomando en cuenta lo anterior, se puede decir que el parlamento abierto es una construcción basada en los pilares de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y ética, [focalizados en el poder legislativo, que busca materializar la participación ciudadana y legitimar el actuar de los legisladores, no solo en la toma de decisiones o la creación de leyes, sino en todos los aspectos que conforman el poder legislativo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Comisión que actúa presentamos al Pleno el siguiente

### DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO**

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 46 Y SE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 46 BIS A LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 46; y se **ADICIONA** el artículo 46 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 46.-** La Ley Orgánica del Poder Legislativo fijará las demás formalidades de instalación, funcionamiento y clausura de los trabajos de los periodos ordinarios y extraordinarios del Congreso.

**Artículo 46 Bis.** El congreso fomentará el Parlamento Abierto, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso de la información pública, la rendición de cuentas, la de participación ciudadana, la profesionalización, la ética y la probidad legislativa.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

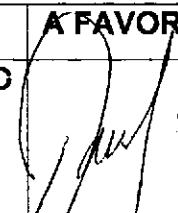

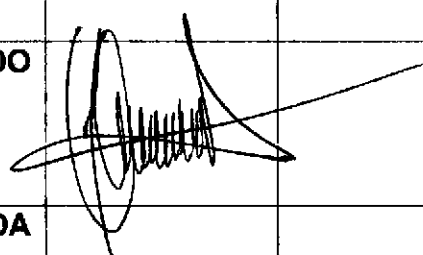
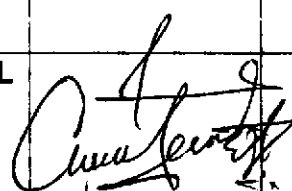

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

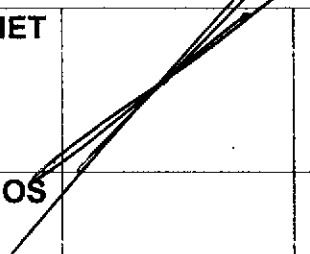
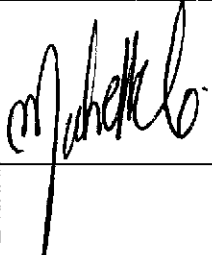
**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			
DIP. JORGE DANIEL TAPIA GARCÍA SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLES ISLAS SECRETARIO			
DIP. EFRÉN EDUARDO OLGUIN CRUZ VOCAL			
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL			





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

